



Ilustre Municipalidad de Ñiquén

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Título I

Definiciones

a) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

b) **Bienestar Animal:** Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

c) **Dueño, responsable o tenedor de mascotas:** Será designada como tal, cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.

d) **Maltrato Animal:** Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo.

e) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, que conviven con las personas siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

f) **Perro callejero:** Perro cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable siendo mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

g) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

h) **Perro de asistencia:** Todo perro adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras.

i) **Perro potencialmente peligroso:** Perros que cuenten con antecedentes de agresiones previas o evidencie un comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, pudiendo causar lesiones a otros animales o personas.

Título II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal de la comuna de Ñiquén, reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general.

Artículo N° 2: Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal. Ello se hace con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas de los animales de compañía y salvaguardar su salud e integridad, promover la higiene pública y el control de los animales que deambulan por los espacios públicos.

Artículo N° 3: La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia. Todo lo que esta ordenanza reglamenta es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria.

Artículo N° 4: La Ilustre Municipalidad de Ñiquén, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

Título III

Marco Conceptual

Artículo N° 5: La Tenencia Responsable se entiende como el “conjunto de obligaciones y deberes que deben asumir los propietarios para asegurar el bienestar de la mascota, de la familia y del entorno”.

Artículo N° 6: Se entenderá por propietario o dueño a toda persona que sea responsable y que esté a cargo de un animal, ya sea temporal o definitivamente, que lo alimente y que lo cobije, que le brinde cuidado, protección y cariño. Al mismo se entenderá que el propietario es aquel que inscribe al animal en los registros legales correspondientes y que deberá por ende, responder civilmente por los daños o perjuicios que la mascota provoque al medio ambiente o a personas según lo establecido en la ley vigente.

Título IV

De las prohibiciones y obligaciones de propietarios de animales.

Artículo N° 7: El dueño, responsable o tenedor de mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de las mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garantizan el cuidado de éstas y de su entorno, tales como:

a) Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño y raza al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.

b) Entregar atención veterinaria preventiva mediante desparasitación interna y externa, vacunación, chequeos y en caso de enfermedades o accidentes que afecten el bienestar del animal.

c) Tomar medidas preventivas adecuadas para evitar episodios de agresión hacia otros animales o hacia personas

d) Proporcionarle una alimentación e hidratación adecuadas a su edad, tamaño y requerimientos nutricionales.

e) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.

d) Mantener un número de animales que eviten situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médica veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.

e) Recoger las deposiciones de los perros en los domicilios particulares, vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores.

f) Proveer de un método de identificación para sus mascotas que correlacione los datos

de éstas con los de su dueño, responsable o tenedor.

g) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.

h) Proveer de paseos, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.

Artículo N° 8: Será obligación de los propietarios de mascotas impedir el escape de sus animales hacia el espacio público o privado, asegurando el perímetro de su propiedad y al mismo tiempo impidiendo que asomen la cabeza hacia la vía pública, con el fin de resguardar la seguridad de las personas que transitan por el sector.

En el caso de un ataque dentro de una propiedad debidamente cercada y delimitada, y cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario, se eximirá de responsabilidad a este por los daños causados.

Artículo N° 9: Se prohíbe a los dueños de animales dejar que circulen libremente por la vía pública, abandonarlos en viviendas deshabitadas o sitios eriazos.

Artículo N° 10: Se exigirá certificado de vacunación antirrábica al día a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptibles de transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas u otros animales.

Dicho certificado, emitido por un Médico Veterinario, deberá estar a disposición de la autoridad solicitante cuando sea requerido por los motivos antes descritos.

En caso de no tenerlo, el dueño, responsable o tenedor del animal tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para su regulación y presentación a la autoridad solicitante. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal en caso de mordeduras o agresión de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud

Artículo N° 11: Los perros solo podrán circular en la vía pública acompañados de su propietario y con un sistema de sujeción adecuado al tamaño del can, ya sea collares o arneses con una correa, cadena o cordel, asegurándose el tenedor de su correcta postura para evitar fugas, además de un bozal cuando sea necesario.

Artículo N° 12: En caso de dejar un animal dentro de un vehículo estacionado, el propietario está obligado a brindar la ventilación y temperatura adecuada, además de no exponer el vehículo al sol excesivo.

Artículo N° 13: En el caso de transportar un animal en la parte descubierta de un vehículo, este deberá ir en una jaula adaptada a su tamaño y sujeta al mismo, de manera que se impida el movimiento de esta y del animal.

Artículo N° 14: Se prohíbe causar la muerte de animales, excepto en casos de daño físico o enfermedad terminal acreditada por un Médico Veterinario. La eutanasia será aplicada también por un Médico Veterinario.

Artículo N° 15: El propietario no deberá abandonar al animal por períodos de tiempo prolongados sin dejar un responsable a cargo, así como mantenerlo atado o inmovilizado. El abandono será sancionado como Maltrato y Crueldad animal.

Artículo N° 16: Será obligación del propietario no mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales.

Artículo N° 17: Queda prohibido golpear los animales, infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos.

Artículo N° 18: Se prohíbe llevar animales corriendo al lado de vehículos en movimiento.

Artículo N° 19: Se prohíbe incitar un perro a que ataque, ya sea en contra de otros perros, personas o vehículos. Además las peleas de perros quedan absolutamente prohibidas.

Artículo N° 20: Se prohíbe vender animales en la vía pública.

Título V

De la creación de un Registro Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas

Artículo N° 21: Créase el “Registro Municipal de Mascotas de la comuna de Ñiquén” bajo la supervisión de la Ilustre Municipalidad de Ñiquén y dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ñuble.

Artículo N° 22: Se llevará un catastro de todos los animales de la comuna, el cual servirá para establecer un control sobre la población canina y al mismo tiempo cumplir de mejor manera la presente Ordenanza. Será obligación de los propietarios instalar dispositivos de identificación subcutáneos a sus mascotas e inscribirlas en el Registro Municipal.

Artículo N° 23: El registro consistirá en una plataforma web con todos los datos de la mascota y el número de dispositivo de identificación. Además se registrarán los datos de los propietarios y su categoría, la cual se definirá bajo ciertos criterios solicitados. Se otorgará una licencia de inscripción como respaldo. Esta inscripción podrá ser vía web o presencial.

Artículo N° 24: El reconocimiento de los animales en caso de abandono o extravío será mediante la lectura electrónica de microchips subcutáneos, según la ley vigente.

Artículo N° 25: Será deber de los propietarios comunicar a la Ilustre Municipalidad de Ñiquén su cambio de domicilio, extravío o robo del animal, fallecimiento del mismo o cambio de dueño.

Título VI

Sobre los animales de asistencia

Artículo N° 26: Toda persona con capacidades diferentes podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Artículo N° 27: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo, y la leyenda "Perro de Asistencia" como lo exige la ley.

Título VII

De los métodos de control de poblaciones caninas callejeras

Artículo N° 28: Se aplicará como medida principal la educación preventiva y masiva de la población y el trabajo en conjunto a nivel de organizaciones comunitarias e instituciones educativas, sin excluir ningún grupo etario en específico.

Artículo N° 29: Se realizarán jornadas de esterilizaciones gratuitas de caninos y felinos, machos y hembras con el fin de controlar su reproducción desmedida.

Artículo N° 30: Se recurrirá a la Eutanasia solo en casos de daño físico irreparable o enfermedades terminales, condición acreditada por un Médico Veterinario.

Título VIII

De los procedimientos y sanciones

Artículo N° 31: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Artículo N° 32: Corresponderá a Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, acreditados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y **denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.**

Artículo N° 33: Se concede acción pública a toda persona natural o agrupación proteccionista de animales, para formular denuncias relacionadas a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o directamente al Juzgado de Policía Local; en caso de cualquiera infracción a la presente Ordenanza Municipal.